

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio*  
*Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C*

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio: 576 *0170*

Señor:

**ADMINISTRADOR - PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL**

Ciudad

Radicado: Tutela 110012220000201900014 00

Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá

Demandante: Isabel Cristina Tamayo Rendón, Carlos Julio Parra Arias

Apoderado Hugo Castrillón Aldana

Accionados: Fiscalía 25 Especializada de Extinción de Dominio, Sociedad de Activos Especiales

Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito fijar en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, aviso convocando a los interesados en el sumario 8253 ED, que cursa en la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio, siendo afectado Pedro Antonio Bermúdez, entre otros, para que si es su deseo, intervengan en la acción de tutela de la referencia; para el efecto, cuentan con un día a partir de la fecha de la publicación; el tenor literal del auto que así lo dispone es el siguiente:

Concorre a la sede de tutela Hugo Castrillón Aldana, como apoderada de Isabel Cristina Tamayo Rendón y Carlos Julio Parra Arias; se demanda a la Sociedad de Activos Especiales a propósito de la materialización de unas medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 001-516324; 001-516372; 001-516459 de Medellín. Las restricciones fueron adoptadas por la Fiscalía 28 de Extinción de Dominio.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 28 Delegada de Extinción de Dominio, se dará curso al trámite.

Pese a que dentro de la demanda se solicitó como medida provisional la suspensión de la diligencia de desalojo programada para el 14 de noviembre de 2018, merced que fuera concedida por el Juzgado 4° de Familia oralidad de Medellín y que tiempo después se canceló; habida cuenta de que no se advierte inminencia de un daño irreparable, el Tribunal se abstiene de pronunciarse sobre el punto.

Visto lo anotado, i.) Se reconoce a Hugo Castrillón Aldana como apoderado de Cristina Tamayo Rendón y Carlos Julios Parra Arias, según los términos anotados en el memorial poder visibles a folio 4 del cuaderno original; por otro lado, ii.) se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; iii.) en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la NOTIFICACIÓN del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 28 Especializada de Extinción de Dominio y a la Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales, para que en el lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por los quejosos; iv.) con el mismo lapso cuentan los interesados en el proceso 8253 ED, para intervenir en el proceso de tuición; en esa medida se les convocará a través de aviso en sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial.

Sin más particular,

*Clemente Igracio Sierra Duque*  
 Auxiliar Judicial Grado I

*[Handwritten signature]*  
 2019.01.23

